

DIARIO**BALEAR.**

Sale el sol á las 6 y 54 minutos.

Pónese el sol á las 6 y 6 minutos.

San Zacarías profeta y santa Isabel padres del Bautista.
Cuarto menguante á la 1 h. y 1 m. de la madrugada en Leo.—Vario.

ESPAÑA.

Madrid 23 de octubre.

Vireinato de Navarra.—Escmo. Sr.: Segun los partes que recibo de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, el aspecto que presenta este reino es hoy muy lisonjero, pues la faccion se va aniquilando por sí misma, y la vista de las columnas móviles que recorren el distrito en varias direcciones reanima el espíritu de los vecinos honrados y pacíficos, da nervio á las autoridades locales, y acobardan á los revolucionarios, de manera que abandonan diariamente la faccion y se vuelven á los pueblos de su domicilio, entregando las armas á las autoridades respectivas; siendo de notar tambien que ya los pueblos se niegan abiertamente á dar raciones y ausilios á las bandas de sediciosos que acuden á pedirlos.

Concibo, pues, esperanza fundada de que dentro de muy pocos dias se habrá afianzado enteramente el reposo de Navarra. Dignese V. E. hacerlo así presente á S. M. la REINA Gobernadora para su soberana noticia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 19 de octubre de 1833.—Escmo. Sr.—Antonio de Solá.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El virey interino de Navarra ha publicado el siguiente aviso al público.

El bizarro coronel 2º comandante de carabineros de costas y fronteras D. Manuel Yañez, gefe de la columna volante, destinada á la montaña de este reino, en oficio de 19 del corriente me traslada el parte que con la misma fecha le da desde Valcarlos el capitán graduado del regimiento infantería de Córdoba D. Juan Josef Echevarría, y que á la letra dice así.

»Por el oficial frances con quien hablé en el puente de Arnegui, supe que Eraso entró esta mañana enfermo, y se le condujo preso á S. Juan de

Pie de Puerto, así como al clérigo Alejandro Leon y Antonio Gonzalez.»

Y he creido conveniente noticiarlo al público para su satisfaccion, teniéndola yo muy cumplida al ver que este desagradecido y revolucionario haya experimentado el doble desengaño de que el leal pueblo navarro se oponga abiertamente á su faccion, y de que el gobierno frances la persiga tambien.

Con este motivo, y siguiendo las benéficas instrucciones de S. M. la REINA Gobernadora, que no quiere reagrar el luto de que se ha cubierto su corazon con la reciente pérdida de su augusto Esposo, si se ve obligada á hacer sentir el rigor de las leyes, convido á todos con el perdon, y empeño mi palabra como virey y capitán general, de que lo concederé sin mas traba ni restriccion que la de no permitir condecoraciones militares ni sueldos á los que tan voluntaria y criminalmente lo han desmerecido.

Los paisanos alucinados que siguieron la faccion ignorando la malicia y perversidad de su objeto, quedan todos perdonados si se presentan con las armas ó caballos á los alcaldes, ayuntamientos ó regidores de sus respectivos pueblos en el término de cuatro dias despues de publicado este aviso en cada una de las ciudades, villas y lugares de este reino.

El término funesto del pérfido D. Santos Ladrón, la prision de su secuaz Eraso, la disolucion momentánea de sus gabillas, y el solemne reconocimiento hecho por todos los españoles jurando por REINA á la Hija primogénita del mejor de los Reyes Doña ISABEL II, todo anuncia que ni Dios ni los hombres quieren se consume el crimen que concibieron los desleales; y el amplio y generoso perdon que ahora se ofrece no dejará lugar á la disculpa ni á la clemencia con los obstinados. Pamplona 20 de octubre de 1833.—Antonio de Solá.

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de noviembre.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Espinosa, capitán del regimiento infantería de Soria 9.º de línea. — Parada, rondas, contrarondas, capitán de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

Mañana á las 4 de la tarde pasará revista de comisario el regimiento infantería de Soria en el Paseo de la Princesa, que será intervenida por el Escmo. Sr. Gobernador.

Igualmente será juzgado en consejo de guerra el soldado de la primera compañía del 2.º batallón del regimiento infantería de Soria 9.º de línea Pascual Palencia, acusado de haber vendido una camisa que no era suya, que presidirá el señor brigadier coronel del mismo regimiento. La misa del Espíritu Santo se dirá á las 9 en la iglesia parroquial de S. Nicolas por uno de los capellanes del propio regimiento.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador. — Juan Coll.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Escmo. Sr. — Dirijo á V. E. de Real órden la adjunta gaceta extraordinaria, en que se refiere la casual y momentánea alteracion de la tranquilidad, ocurrida en esta corte. Tal vez la maledicencia ó el espíritu de partido harán circular ahí relaciones exageradas, á medida del interes ó deseo de cada cual; pero V. E. puede y debe afirmar del modo mas positivo que no ha habido en este incidente el mas pequeño plan, ni premeditacion de trascendencia, ni propósito deliberado de resistencia á las disposiciones de S. M.; y asi lo comprueba la espontaneidad y apresuramiento con que los demas individuos de voluntarios Realistas han entregado pacíficamente sus armas á la voz de la autoridad. Por lo demas, en medio del pesar que han causado á S. M. la REINA Gobernadora estos breves momentos de inquietud, pesar comun á todos los amantes del órden, sin el cual no hay patria ni gobierno, no ha podido menos de observar con la mas viva efusion de gratitud el entusiasmo imposible de explicar que brilló en el pueblo y en la tropa, que unánimes y á porfia espresaban del modo mas enérgico el ardor que les animaba y sus vivos deseos de sacrificarse por la justa causa de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, cuyos sentimientos está S. M. segura de encontrar en todos los demas pueblos de la monarquía y en todas las tropas del ejército, como de ello recibe diarias y brillantes muestras. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1833. — Cruz. — Sr. Capitan general de Mallorca.

GACETA EXTRAORDINARIA de Madrid del domingo 27 de octubre de 1833.

No queriendo S. M. la REINA Gobernadora que las instigaciones malévolas de los enemigos de

su augusta Hija, que lo son igualmente del sosiego público, continuasen promoviendo la insubordinacion de los voluntarios Realistas, ó los impeliesen á hacer mal uso de las armas que solo se les confiaron para afianzar el reposo de los pueblos, como ha sucedido en las provincias de Vizcaya y Alava y en algunos pueblos de Castilla la Vieja; mandó al ministro de la Guerra expedir las órdenes oportunas para recoger y depositar las armas de los cuerpos de Realistas. En cumplimiento de ellas el capitán general de Madrid hizo entregar en la mañana de este dia á disposicion de la direccion general la Artillería de pertenciente á los voluntarios de esta corte, sin haber encontrado para ello la menor oposicion.

No se debia contar tampoco con que la hubiese para la entrega de las armas de la infantería de los mismos cuerpos; pero un principio de resistencia de parte de unos pocos voluntarios reunidos en el cuartel obligó á desplegar la fuerza militar, sin que de este alarde resultasen otras desgracias que las de dos ó tres muertos y cinco ó seis heridos. Abriéronse al punto las puertas del cuartel de Realistas, de que tomó posesion un destacamento de tropas al mando del brigadier D. Pedro Nolasco Bassa, acompañado del superintendente general de Policía, dejando presos á poco mas de 100 voluntarios que alli se hallaban; y en consecuencia, y á virtud de un bando del corregidor, se han ido entregando sucesivamente las armas, de que ya esta tarde se habia recogido una gran cantidad, y continuaba recogiéndose el resto sin ningun asomo de resistencia.

La escelente disciplina de la tropa ha preservado á los Realistas presos del furor de la muchedumbre, que irritada del mal espíritu que de algun tiempo á esta parte se habia manifestado en muchos individuos de aquellos cuerpos, se habria quizá dejado llevar de sus resentimientos, á no intervenir la fuerza pública, protectora de la seguridad de todos, y aun de los delincuentes mismo interin la ley no los ha declarado tales.

La ley declarará luego los que lo sean, y la espada de la justicia caerá sobre sus cabezas. El órden se apoyará en el castigo de los que intentaron turbarlo.

Si en miserables tentativas de trastorno hubiere alguna vez consuelo, S. M. la REINA Gobernadora le hallaria seguramente en la prontitud con que fueron reprimidas, habiéndolo sido en poco mas de una hora, al cabo de la cual quedó la capital y continúa en una tranquilidad completa. Hallaríale asimismo en el entusiasmo que los habitantes de esta heroica villa han manifestado hoy al saber el alto go de resistencia que meditaban unos cuantos delumbrados. La poblacion entera ha ostentado una decision en favor de la causa de la REINA Doña ISABEL II, que la hace acreedora á los mayores elogios. Tan noble ejemplo es muy digno de ser imitado, y lo seria sin duda si la ocasion se presentase. En este suelo eminentemente leal no se dan en vano gloriosos ejemplos.

«Mallorquines: ¿qué pudiera añadirse al anterior oficio, que os asegurase mas del espíritu de lealtad que brilla en la corte? Si la misma fuerza que ejecutó las órdenes soberanas no hubiese protegido á ese centenar de hombres estraviados, el pueblo los hubiera despedazado, y quizá el resto de los que habían sido sus compañeros se hubieran unido á el vecindario y guarnicion.

¡Venturosa tierra de sosiego y fidelidad! Mallorca feliz! entre vosotros no hay mas voz que la de vuestro Gefe, órgano seguro del supremo Gobierno: aqui no hay peligros, aunque no falten tal vez media docena de espantadizos, que los vean en su imaginacion. Seguid, Mallorquines, la voz honrosa de vuestro Capitan general y Presidente de la Real Audiencia, que os sostendrá en paz y en el camino sagrado del honor y la fidelidad: lo he trillado en todas las acciones de mi vida; y el Rey que hemos perdido, asi lo creyó el año 1827 (1) en Cataluña y 1832 (2) en la Granja. Con estos títulos que me decoran tengo un derecho á pedir os depositéis toda vuestra confianza en quien la ley y la razon ordenan. Desdichado del que estravie la opinion y quiera, como se ha visto siempre en tiempos turbulentos, haciendo alarde de interes, satisfacer innobles miras.

Voluntarios Realistas de Mallorca: vosotros nada tenéis de comun con los malvados que se han rebelado en algunos puntos, y que casi están destruidos á estas horas por las tropas del fiel ejército de S. M. Llevad al instante vuestras armas al cuartel: yo las daré el destino que sea conveniente al servicio de la REINA nuestra Señora: lo es por la Naturaleza, por la Ley, por nuestros juramentos y voluntad. ¡Ay de aquellos que desconozcan estos derechos, que ya os dije que se apoyan en la justicia, en la razon y en la fuerza (3).—Vuestro Capitan general—Juan Antonio Monet.

Oficio pasado á los gefes de brigada de los cuerpos de voluntarios Realistas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 23 de octubre último, me dice lo que sigue: «Escelentísimo señor. El dia de la proclamacion de la REINA DOÑA ISABEL II, mi muy cara y amada Hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que este va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno, y correspondiente á las esperanzas que hizo conferir mi Manifiesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anula-

(1) Alude á la conmocion en Cataluña en que fue fusilado el cabecilla principal.
(2) A los acontecimientos de la Granja en que fue llamado S. E. al ministerio de la Guerra.
(3) Alocucion al encargarse del mando.

dos en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado fecha 12 de agosto de 1826, se autorizó á los intendentes á establecer para los cuerpos de voluntarios Realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.—Palacio 23 de octubre de 1833—Está rubricado de la Real mano.—Y lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Al trasladar á V. esta soberana resolucion, que libra á los pueblos de un gravámen que pesaba sobre su industria, y cuyos fondos solo servian para pago de tambores, gratificaciones de escribientes y otros gastos de poca importancia, debo encargarle que al comunicarla sin dilacion alguna á los comandantes de los batallones y compañías sueltas de la brigada de su cargo, les prevenga V. licencien en el momento á las bandas de tambores que no quieran continuar sin sueldo, abonándoles el de contrata, hasta esta fecha, y que del mismo modo debe cesar el abono de gratificaciones de ayudantes de subinspeccion, escribientes, y de cualquiera otro gasto, respecto á que no debe haber ninguno en lo sucesivo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 4 de noviembre de 1833.—Juan Antonio Monet.—Sr. gefe de la brigada

La contribucion del palmeo, que ha regido hasta ahora para sostenimiento del alumbrado de esta ciudad, ha sido subrogada con otra de un tanto por ciento sobre la renta líquida de las casas y edificios de la misma, sin distincion alguna. Esta mejora conseguida por real orden de 20 de agosto último, que fué comunicada directamente al M. ilustre Ayuntamiento de Palma, requiere para su arreglo exacto y equitativa exaccion la reunion de muchos antecedentes y trabajos preparatorios bastante complicados; pues que las primeras diligencias prescritas por la citada real orden, consisten en convenios de los dueños y administradores de las fincas con esta M. I. Corporacion; y cuando no se lograsen, se ha de proceder al justiprecio del capital que sea el valor de cada propiedad, y de un rédito equitativo, sacándose la renta líquida, que presupone las bajas de conservacion y de los censos pasivos de especial hipoteca. Para llegar al término de estas operaciones engorrosas y delicadas con la igualdad y justicia que se requieren, y desea este Ayuntamiento, deberá consumirse el tiempo necesario que se prevé, aunque procurará reducirle al mínimo posible el propio Ayuntamiento, á quien le está encomendado por repetidas reales órdenes el gobierno, recaudacion y administracion de un ramo tan interesante á la pública utilidad; y al entretanto no debe interrumpirse el beneficio que resulta del alumbrado ya establecido, porque esta circunstancia sobre útil se halla igualmente prescrita por S. M. Deseoso pues el Ayuntamiento de conciliar la no interrupcion del alumbrado con el mas pun-

tual cumplimiento de la extractada real orden última, á fin de conseguir los dos beneficios desde luego; ha acordado un plan con toda exactitud, que se dirige á exigir por ahora como medida interina medio año de contribucion por las bases y libros cobratorios ya formados del palmeo, que se rectificará despues al tenor de la contribucion subrogada, concluidos que estén los trabajos indicados, en que se desvela. Para su pronta consecucion invita á todos los contribuyentes á que presenten dentro del término de quince dias una relacion circunstanciada con cargo y data, comprendiendo el primero con distincion el capital y renta líquida de cada casa y edificio, y la data los censos pasivos respectivamente hipotecarios con señalamiento de su hipoteca especial y espresa, y la conservacion necesaria de cada finca, pudiendo servirse de la última relacion que tienen dada para la contribucion de frutos civiles; con la circunstancia de que se ponga la renta de las casas que habitan sus dueños calculada prudentemente, arreglándose al modelo que abajo se continúa. Espera el Ayuntamiento que todos se prestarán dóciles á esta invitacion, no solo porque se encamina á los convenios prescritos por S. M., si que tambien por redundar en utilidad propia de los contribuyentes, evitando los gastos que les acarrearían los justiprecios, si no proporcionasen todos los datos indispensables para la primera medida, y con la exactitud y equidad tan recomendadas.

Consiguiente á los mismos acuerdos ha sido la formacion del plan de condiciones para la pública subasta del mantenimiento del alumbrado, y de la recaudacion segun la medida interina del palmeo y segun la que se le substituirá en virtud de la citada real orden, comprendiendo desde 1.º de octubre último hasta fin de diciembre de 1834. Las condiciones están resueltas y especificadamente determinadas en el pliego que obra en poder del corredor y en la secretaría de este M. I. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan enterarse y poner las posturas que quieran en el término de cuatro dias señalados á este fin, que darán principio en la mañana del dia 5, de 11 á 1, en el patio interior de esta casa consistorial, y así sucesivamente en los siguientes hasta el viénes 8 del que rige, que es el señalado para su remate.

Relacion que presenta al M. I. Ayuntamiento de Palma D. N., vecino de la misma ciudad (ó de tal villa) de las casas y edificios sitos en esta capital, cuyo dominio le pertenece (ó que administra por tal título), con espresion de su valor actual en capital y renta, á fin de conseguir el convenio para la contribucion de alumbrado, á que invita la citada corporacion, en conformidad á la real orden de 20 de agosto último.

CARGO.

Moneda mallorquina.

1. Primeramente la casa n.º t. de la manzana t., que valiendo en capi-

tal t. libras t. sueldos y t. dineros, su renta líquida por alquiler que hace D. N., es al año de. tt 4

2. Mas: la casa n.º t. de la manzana t. con todas sus dependencias, que habito, asciende su capital, que he calculado prudentemente, á tanto, y su renta líquida á. tt 4

3. &c. *Nota.* Por este método y con la misma separacion se continuarán las iglesias, edificios reales, conventos, almaceres, cocheras, huertos independientes de caserío y demas edificios que componen el casco de esta ciudad.

Las precedentes partidas de cargo forman la suma de tantas libras sueldos y dineros: son tt 4

DATA.

Primeramente: la pension anua del censo que percibe N., hipotecado especialmente sobre la casa continuada en cargo bajo el n.º. tt 4

Mas: otra pension anua del censo que percibe F. sobre la misma casa. tt 4

Mas: la pension anua del censo percibe M. con hipoteca especial de la casa (edificio ó huerto, &c.) tt 4

Mas: tanta cantidad, importe de la conservacion necesaria de la finca n.º hecho un año comun del último quinquenio: son tt 4

Mas: tanta cantidad por la conservacion, igualmente calculada del edificio n.º: son tt 4

Estas partidas de data componen la suma de tantas libras sueldos y dineros: son. tt 4

Palma &c. *Firma del dueño ó administrador.*

Palma 4 de noviembre de 1833. — Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento — Juan María Rosselló y Gonzalez Srío.

Avisos de particulares.

Una muger de 32 años de edad y la leche de 8 meses desearia encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

El dia 7 del corriente saldrá para Valencia el buque correo al mando del conductor D. Antonio Nadal: admite carga y pasajeros.

Libreria de GUASP, calle de Morey.

En esta libreria se hallan de venta modelos en blanco para llenar las Relaciones que dispone el M. I. Ayuntamiento en su edicto de este dia.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.